

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, á 20 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 25 al mes; 9 al trimestre; 16 al semestre, y 28 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 20 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Conforme con lo propuesto por la Comisión provincial, he acordado que la revisión de excepciones que previene el artículo 114 de la ley de 8 de Enero de 1882 y el 81 de la vigente, y que este año alcanza á las otorgadas en los reemplazos primero y segundo de 1885, el de 1886 y el de 1887, tenga lugar en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Lunes 16.

- Alamo (El)
- Aldea del Fresno.
- Aravaca.
- Boadilla del Monte.
- Brunete.
- Colmenar del Arroyo.
- Chapinería.
- Fresnedillas.
- Majadahonda.
- Navalagamella.
- Navalcarnero.
- Pozuelo de Alarcón.
- Quijorna.
- Sevilla la Nueva.
- Valdemorillo.
- Villamanta.
- Villamantilla.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva de Perales.
- Villaviciosa de Odón.
- Cadalso.
- Cenicientos.
- Navas del Rey.
- Pelayos.
- Robledo de Chavela.
- Rozas de Puerto Real.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Santa María de la Alameda.
- Valdemaqueda.
- Villa del Prado.
- Zarzalejo.

Martes 17.

- Ajalvir.
- Alcalá de Henares.
- Algete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Barajas.
- Camarma de Esteruelas.
- Campo Real.
- Canillas.
- Canillejas.
- Cobaña.
- Corpa.
- Coslada.
- Daganzo.
- Fresno de Torote.
- Fuente el Saz.
- Loeches.
- Meco.
- Mejorada del Campo.
- Nuevo Baztán.
- Olmeda de la Cebolla.
- Orusco.
- Paracuellos de Jarama.
- Pezuela de las Torres.
- Pozuelo del Rey.
- Rivas de Jarama.
- Ribatejada.
- San Fernando.
- Santorcaz.
- Santos de la Hamosa.
- Torrejón de Ardoz.
- Torres.
- Valdealvero.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- Valdilecha.
- Valverde.
- Vallecas.
- Velilla de San Antonio.
- Vicálvaro.
- Villalvilla.
- Villar del Olmo.

Miércoles 18.

- Alcobendas.
- Alpedrete.
- Becerril de la Sierra.
- Boalo (El)
- Cercedilla.
- Colmenarejo.
- Colmenar Viejo.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- Chamartín.
- Chozas de la Sierra
- Escorial.
- Fuencarral.

- Galapagar.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Hortaleza.
- Hoyo de Manzanares.
- Manzanares el Real.
- Miraflores de la Sierra.
- Molar (El)
- Molinos (Los)
- Moralzarzal.
- Navacerrada.
- Pardo (El)
- Pedrezuela.
- Rozas (Las)
- San Agustín.
- San Lorenzo.
- San Sebastián de los Reyes.
- Talamanca.
- Torrelorones.
- Valdepiélagos.
- Villanueva del Pardillo.

Jueves 19.

- Aranjuez.
- Arganda.
- Belmonte de Tajo.
- Brea.
- Carabaña.
- Colmenar de Oreja.
- Chinchón.
- Estremera.
- Fuentidueña de Tajo.
- Morata.
- Perales de Tajuña.
- Tielmes.
- Valdaracete.
- Valdelaguna.
- Villaconejos.
- Villamanrique de Tajo.
- Villarejo de Savanés.

Viernes 20.

- Alcorcón.
- Batres.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Ciempozuelos.
- Cubas.
- Fuenlabrada.
- Getafe.
- Griñón.
- Humanes.
- Leganés.
- Moraleja de Enmedio.
- Móstoles.
- Parla.
- Pinto.
- San Martín de la Vega.

- Serranillos.
- Titulcia.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrejón de Velasco.
- Valdemoro.
- Villaverde.
- Alameda del Valle.
- Berzosa.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- Cabanillas de la Sierra.
- Cabrera (La)
- Canencia.
- Cervera de Buitrago.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Gascones.
- Hiruela (La)
- Horcajo.
- Horcajuelo.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Madarcos.
- Montejo de la Sierra.
- Manjirón.
- Navalafuente.
- Navarredonda.
- Oteruelo del Valle.
- Paredes de Buitrago.
- Patones.
- Pinilla del Valle.
- Piñuécar.
- Prádena del Rincón.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Rascafría.
- Redueña.
- Rebledillo de la Jara.
- Robregordo.
- Serrada.
- Somosierra.
- Torrelaguna.
- Torremocha.
- Valdemanco.
- Vellón (El)
- Villavieja.

Sábado 21.

- Distritos de la Audiencia y Congreso.
- Lunes 23.*
- Distritos de Buenavista y Centro.
- Martes 24.*
- Distrito de Palacio.
- Miércoles 25.*
- Distrito del Hospicio.
- Jueves 26.*
- Distrito del Hospital.

Viernes 27.

Distrito de la Latina.

Sábado 28.

Distrito de la Inclusa.

Lunes 30.

Distrito de la Universidad.

Las operaciones darán principio á las ocho de la mañana; y se advierte á los Alcaldes tengan en cuenta que para la revisión de excepciones otorgadas en el primer reemplazo de 1885, han de registrarse por la ley de 8 de Enero de 1882, y para las otorgadas en el segundo reemplazo de 1885, el de 1886 y el de 1887, por la de 11 de Julio de 1885.

Madrid 3 de Abril de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el lote *K*, sito en la calle de Bailén de esta capital, (parte del palacio que fué del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna), bajo el tipo de 158.996 pesetas y pliego de condiciones generales siguiente:

1.^a El lote *F*, que es uno de los tres en que se ha dividido la parte existente del citado palacio, después de abrir dicha calle, tiene una fachada á la calle de Bailén de 20 metros 26 centímetros; vuelve con otra á la de Yeseros, de 31 metros 26 centímetros; la tercera línea da frente al Campillo de las Vistillas y mide 34 metros 50 centímetros, y la cuarta línea es la división *a b*, entre este lote y el inmediato, señalado con la letra *G*, siguiendo la cara exterior del muro divisorio, correspondiendo por tanto al lote de que se trata todo el grueso de este muro, el cual forma un pequeño quebranto saliente y tiene una longitud de 34 metros 20 centímetros, comprendiendo una superficie plana de 857 metros cuadrados 23 centímetros, equivalentes á 11.041'41 pies cuadrados.

2.^a La venta de este lote comprende, tanto el solar como las construcciones existentes en la actualidad; debiendo advertir que la fachada correspondiente á la calle de Yeseros se halla en alineación, y por consiguiente pueden ejecutarse en ella obras de consolidación en el caso de que al rematante le conviniera conservar las actuales fábricas.

3.^a Deberá tenerse presente que este lote se subasta en el supuesto de tener dos fachadas; pues si bien aparece en la actualidad con una tercera fachada á la plaza ó Campillo de las Vistillas, toda vez que éste pertenece en su totalidad á la casa del Sr. Duque de Osuna, depende de esta la tolerancia de las vistas y luces actuales, y por consiguiente para los efectos de esta venta, se considera dicha fachada como una línea de medianería, sin perjuicio de que el rematante pueda gestionar de la casa Ducal los medios de continuar en el disfrute de dichas vistas y luces.

4.^a Los anchos oficiales de las calles correspondientes á este lote son: la de Bailén de primera orden, y la de Don Pedro de segundo, lo cual se advierte para el conocimiento de las alturas y número de pisos que pueden elevarse.

5.^a El tipo que ha de servir de base en

la subasta de este lote *F* será el de 158.997 pesetas, comprendiendo este valor el del solar y edificación actuales que en él existan.

6.^a La subasta se verificará el día 30 de Abril de 1888, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto al Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

7.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

8.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

9.^a Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza previa y la cédula personal del licitador; cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

10. La fianza previa que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 7.949 pesetas 80 céntimos, constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

11. Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 9.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechándose en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda con estricta sujeción al modelo.

12. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.^o, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones,

los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

13. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiese mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiese mejorado ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

14. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad de 158.996 pesetas en metálico ó billetes del Banco de España, importe de la adquisición del solar objeto de esta subasta. Si el rematante no verificase dicho pago, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

15. El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior dentro de los diez días siguientes al que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un arquitecto que en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento rectifique la mención hecha. Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda á prorrata al precio del remate.

16. El depósito mencionado en la condición décima será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de la Villa el importe total del precio en que hubiese quedado el remate, si no prefiriese aumentarlo hasta dicho importe.

17. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta del remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

20. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique ha-

ber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previo por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid..... de..... de 1888.—Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del lote *F*, sito en la calle de Bailén de esta villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día de.... de...., conforme en todo con las mismas, se compromete á satisfacer por aquél la cantidad de.... (en letra).

Madrid..... de..... de 1888.

(Firma del proponente.)

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el lote *G* (parte del Palacio que fué del Excmo. señor Duque de Osuna, sito en la calle de Bailén de esta villa, bajo el tipo de 223.147 pesetas, y pliego de condiciones generales siguiente:

1.^a El lote *G*, que es uno de los tres en que se ha dividido la parte existente del citado Palacio, después de abrir dicha calle, tiene una fachada á la nueva calle de Bailén, en una extensión de 29'44 metros; vuelve con otra de 40'73 metros á la calle de Don Pedro; la tercera línea da frente al Campillo de las Vistillas y mide 29'32 metros; y la cuarta línea, que es la divisoria *a b* entre este lote y el inmediato, señalado con la letra *f*, está determinada por la cara del muro que mira al de que se trata, puesto que todo el grueso de aquél corresponde al lote *F*; esta cuarta línea forma un ligero quebranto entrante, midiendo una longitud de 34'20 metros, limitando una superficie plana de 1.082'79 metros cuadrados, equivalentes 13.946'70 pies cuadrados.

2.^a La venta de este lote comprende, tanto el solar como las construcciones existentes en la actualidad; debiendo advertir que la fachada correspondiente á la calle de Don Pedro se halla en alineación, y por consiguiente pueden ejecutarse en ella obras de consolidación en el caso de que al rematante le conviniera conservar las actuales fábricas.

3.^a Deberá tenerse presente que este lote se subasta en el supuesto de tener dos fachadas; pues si bien aparece en la actualidad con una tercera fachada á la plaza ó Campillo de las Vistillas, toda vez que éste pertenece en su totalidad á la casa del Sr. Duque de Osuna, depende de esta la tolerancia de las vistas y luces actuales, y por consiguiente, para el efecto de esta venta, se considera dicha fachada como una línea de medianería, sin perjuicio de que el rematante pueda gestionar con la administración de la casa Ducal los medios de continuar en el disfrute de dichas vistas y luces.

4.^a Los anchos oficiales de las calles correspondientes á este lote son: la de Bailén de primera orden, y la de Don Pedro de segundo, lo cual se advierte para el conocimiento de las alturas y número de pisos que pueden elevarse.

5.^a El tipo que ha de servir de base en la subasta de este lote *G*, será el de 223.147 pesetas, comprendiendo en este valor el del solar y edificaciones actuales que en él existen.

6.ª La subasta se verificará el día 30 de Abril de 1888, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

7.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

8.ª Se dará principio al acto el día y hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

9.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza previa y la cédula personal del licitador; cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

10. La fianza previa que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 11.157 pesetas 35 céntimos, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización anterior.

11. Cinco minutos antes de espirar la hora marcada en la condición 9.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vayan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

12. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo re-

cibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

13. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

14. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad de 223.147 pesetas en metálico ó billetes del Banco de España, importe de la adquisición del solar objeto de esta subasta. Si el rematante no verificase dicho pago, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

15. El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un arquitecto, que en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento rectifique la medición hecha. Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda á prorrata del precio del remate.

16. El depósito mencionado en la condición 10.ª será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de esta villa el importe total del precio en que hubiese quedado la subasta, si no prefiriese aumentarlo hasta dicho importe.

17. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar la subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

20. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres

pesetas por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid..... de..... de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del lote G, sito en la calle de Bailén de esta villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél la cantidad de..... (en letra)

Madrid..... de..... de 1888.

(Firma del proponente.)

Alameda del Valle.

El proyecto de presupuesto ordinario, formado en este pueblo para el próximo año económico de 1888 á 1889, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Alameda del Valle 29 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ezequiel Martínez.

Carabaña.

El proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1888-89, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que los que lo deseen puedan enterarse y presentar sus observaciones.

Carabaña 28 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Victorio Gómez.

Carabaña.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1888-89, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Carabaña 28 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Victorio Gómez.

Gargantilla.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años económicos de 1885 á 86 y 1886 á 87, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, pasados los cuales serán elevadas á la aprobación del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Gargantilla 28 de Marzo de 1888.—El Alcalde, P. O., Francisco Velasco.

Horcajo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo, asociado del de Madarcos, se ha acordado anunciar la vacante de Médico-Cirujano de ambos pueblos, desempeñada en la actualidad por el Cirujano titular D. Fernando Martín.

Los aspirantes á dicha plaza deben tener en cuenta que asisten á ambos pueblos, teniendo asignadas por la asistencia á familias pobres 105 pesetas, que se pagan de fondos municipales por trimestres vencidos, siendo en número de ocho á diez lo más entre ambos pueblos las clasificadas como tal y ocurriendo muy pocos casos imprevistos en que el Médico tenga que asistir á pobres transeuntes por

que rara vez se ven en estos pueblos por no ser de tránsito.

Consta el pueblo de Madarcos de 36 vecinos y el de Horcajo de 130, y ha pagado cada uno y viene pagando dos fanegas de grano de centeno y dos arrobas de patatas como iguala anualmente, abonando los de Madarcos en vez de dos de centeno una de esta clase y otra de trigo.

Se le da además casa gratis, y para más garantía se le deja libre para que trate respecto á la iguala con los vecinos, la que se calcula hasta ahora ha ascendido de 10.000 á 12.000 reales.

Estos pueblos reúnen buenas condiciones de salubridad y están los comestibles muy baratos, distando un kilómetro de buen camino desde este pueblo al de Madarcos y otro á la carretera de Madrid á Francia por Irún, donde pasa coche diariamente.

Los que deseen solicitar la expresada plaza, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 15 de Mayo próximo venidero de este corriente año, no admitiéndose ninguna de persona que no reúna tales condiciones de ser Licenciado con título en Medicina.

Horcajo 28 Marzo 1888.—El Alcalde, Bernardino González.

La Hiruela.

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1888 á 89, formado por el Ayuntamiento de esta villa, se halla expuesto al público y de manifiesto la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones; transcurrido no serán admitidas y se dará el curso correspondiente.

La Hiruela 28 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Gregorio Bravo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Narciso Cabra y Cabra, y al sujeto conocido por el *Eusebio*, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que dentro del expresado término se presenten en este Juzgado y Secretaría, ó en la prisión celular para responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por hurto de un baul á Gregoria López; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la detención de los expresados sujetos, dándome el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 25 de Marzo de 1888.—José R. Zapata.—Vicente Moreno.—Es copia.—Vicente Moreno.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro, en cumplimiento de un exhorto del de la Coruña, se cita y llama á Ramón Fernán

dez Pau, cabo de Orden público que fué en aquella ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado para la práctica de una citación; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 Marzo 1888.—V.º B.º—R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza pende sumario criminal por robo contra José N., de unos 25 años de edad, de oficio pintor, que usa bigote rubio, y viste pantalón á cuadros, cazadora negra y sombrero hongo negro, cuya demás filiación, señas personales y actual domicilio ó paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel Modelo á responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todos las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido José N., para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

NORTE

En los autos de tercería seguidos en este Juzgado, antes del Hospicio, á instancia de D. Joaquín Fernández y García con D. Víctor Saqués y Tolosa, y los herederos de D. Juan Quirós, sobre preferencia en el cobro de créditos, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que los presentes autos se hallan paralizados y sin curso desde 8 de Noviembre de 1883, en cuya fecha, evacuado traslado de dúplica por el demandado D. Víctor Saqués, dictó providencia mandándole instruir é instruyó á los efectos correspondientes de la suspensión decretada por la Sala de Gobierno de la Audiencia de este distrito del Procurador D. José López Sánchez, que representaba al demandante D. Joaquín Fernández y García, por lo que no podía hacer de notificación alguna:

Resultando que en tal estado la representación de D. Víctor Saqués y Tolosa, acude con escrito de 1.º de Febrero último, solicitando que, en atención á que han transcurrido cuatro años sin que se haya instado el curso de estos autos, se declare caducada la instancia en los mismos y por abandonada, la acción deducida:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en el art. 411 de la ley de Enjuiciamiento civil se tendrán por abandonadas las instancias en toda clase de juicios, se instó en curso dentro de los cuatro años, cuando el pleito se hallase en primera instancia:

Considerando que en el presente caso han transcurrido los cuatro años sin que ninguna de las partes haya instado en curso, pudiendo hacerlo:

Visto el citado artículo y el 414 de

la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, se declaran en estos autos caducada la instancia y por abandonada por Don Joaquín Fernández y García la acción ejercitada en los mismos, de los cuales se archiven sin ulterior progreso, siendo de cuenta de cada parte las costas por sí y para sí causadas.

Lo mandó el Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito del Norte en Madrid á 5 de Marzo de 1888: doy fe.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Pedro Mariano de Benito.»

Y para sirva de notificación á Don Joaquín Fernández y García, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Madrid á 26 de Marzo de 1888.—El actuario, Pedro Mariano de Benito.

SUR

Por la presente cédula, que se formaliza en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur en esta capital con fecha 27 de Marzo pasado, recaída en juicio ejecutivo que tiene iniciado D. Valeriano Colón Tobalina contra D. Vicente del Sol y Veyan, Marqués del Valle de Tajo, se cita de remate á este señor, cuyo objeto, según la ley, es que comparezca personalmente en forma por medio de Procurador autorizado y dentro del término fatal de nueve días siguientes hábiles á la publicación de este edicto, oponiéndose á la ejecución despachada, si á ello le asistiese derecho; previniéndole que de no verificarlo será declarado á su tiempo en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se le hace saber que esta citación de remate y el requerimiento de pago, se ha hecho también á D. Antonio García Díaz, administrador de los bienes de dicho señor en Lezama, partido de Amurrio, provincia de Álava, al que se han entregado las copias simples que prescribe la ley y que se ha procedido al embargo de los bienes que se han estimado bastantes para asegurar la obligación contraída, todo por su ausencia é ignorado paradero.

Madrid á 2 de Abril de 1888.—V.º B.º—Fermín Sacristán.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 9

SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días al procesado por estafa, Antonio Naranjo, conocido por el *Malagueño*, de estatura regular, bien parecido, con bigote y mal vestido, que vivió calle de Fúcar, núm. 20, casa de comidas, para que se persone ante este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en dicha causa.

Rogando á las Autoridades ordenen su busca y captura, poniéndolo en la prisión celular.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado, Francisco Buisén.

OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luciana Morales Gómez, conocida por *Concha de los Brillantes ó la del Gramí*, natural de la Fuente del Fresno, provincia de Ciudad Real, hija de Eze-

quiel y Justa, casada, de 32 años de edad, que vivió en la calle del Rubio, número 29, piso principal, y es de estatura regular, color bueno, ojos pardos, nariz y boca regular, pelo negro, viste vestido color café, delantal azul á rayas blancas, mantón alfombrado, pañuelo de seda á la cabeza azul y botinas de becerro, cuyo actual domicilio se ignoran, para que en el término de 12 días comparezca en el expresado Juzgado, sito en la Casa Palacio de éstos, calle del General Castaños, número 1, ó en la cárcel de su sexo, á fin de extinguir la pena que la ha sido impuesta en causa seguida contra la misma por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de la mencionada Luciana Morales Gómez, y caso ser habida, la trasladen á la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Marzo de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Teófilo de la Cuesta.

Juzgados municipales.

BUENAVISTA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Don Magín Francisco Mitjares contra D. Saturnino Jiménez, sobre pago de cantidad, ha recaído sentencia con fecha 10 del actual, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de Marzo de 1888: el Sr. D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal de este distrito de Buenavista: habiendo visto este expediente de juicio verbal civil seguido á instancia de D. Magín Francisco Mitjares contra D. Saturnino Jimé-

nez sobre pago de 243 pesetas, procedentes de muebles vendidos de su establecimiento con más las costas.

Fallo que debo declarar y declaro que D. Saturnino Jiménez viene obligado á pagar á D. Magín Francisco Mitjares las 243 pesetas que le reclama; y en su virtud condenarle y condeno á que se las pague, luego que esta sentencia sea firme, condenándole también al de las costas causadas en este expediente, y se ratifica el embargo preventivo llevado á efecto anteriormente en estos autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Domínguez.»

Y con el fin de notificar al demandado D. Saturnino Jiménez, de ignorado paradero, la anterior sentencia, se pone el presente, el cual se ha de insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid á 23 de Marzo de 1888.—El Juez municipal, Domínguez.—El Secretario del Juzgado, José de Castro. 10

Cuerpo de Sanidad militar.

Ambulancias de Castilla la Nueva.

Por disposición del Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, se procederá el día 14 de Abril próximo, á las cuatro en punto de su tarde, en las caballerizas de la Sección de Ambulancias, sitas en la huerta del Hospital militar, á la venta de la mula *Severa*, por el precio límite de 100 pesetas, cuyo acto será oral y público de pujas de la llana, con arreglo á lo dispuesto en el art. 190 del reglamento de contabilidad é instrucción para la remonta del arma de Caballería, aprobado por Real orden de 3 de Abril de 1888.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Jefe de la Sección, Justo Martínez.

ANUNCIOS

Compañía de ferrocarriles Extremeños.

Balance general al 31 de Diciembre de 1887.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO		
Primer establecimiento:		
Adquisición de la línea de Mérida á Sevilla.....	8.450.991	02
Explotación de dicha línea por la Compañía.....	42.225	62
Gastos generales:		
Hasta 31 de Diciembre de 1886.....	449.018	99
En este año.....	25.171	04
	474.190	03
Deudores:		
Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante: cuenta resguardos de obligaciones de los pueblos.....	8.109.500	
Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante: cuenta de venta.....	4.058.106	24
Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante: cuenta intereses á pagar.....	20.440	32
Deudores varios.....	1.237.101	12
	22.392.554	35
ACTIVO		
Capital: acciones.....	9.603.235	23
Accionistas: su cuenta del 10 por 100.....	78.000	
Subvención del Estado.....	2.777.711	86
Tenedores de resguardos de la antigua Empresa.....	50.000	
Subvención de las provincias.....	757.753	85
Acreeedores varios.....	9.125.853	41
	22.392.554	35

S. E. ú O.—Madrid 31 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—El Director, E. Esteban.—El Jefe de la Contabilidad general, Manuel Pastor y William. 64—P.